

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos respecto del funcionamiento del Sindicato.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado dio respuesta a un requerimiento distinto a la solicitud de la persona ahora recurrente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Funciones, categoría, integrantes, sindicato.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6784/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091595322000062**, mediante la cual se solicitó al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Ejerciendo mi derecho a la información pública requiero lo siguiente:

- Cual es el motivo de ser y/o funciones, actividad básica que desempeña de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Cuantos son los agremiados de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Nombres y categorías de los agremiados de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Cada cuanto dura en el cargo el titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Nombre y nombramiento del titular seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Nombres y cargos (categorías) de los actuales colaboradores de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Desde cuando esta constituida la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Nombres y cargos (categorías) de todos los colaboradores de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) desde su creación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

- Cuántas personas han ocupado el cargo de titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Currículum del titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Categoría laboral del titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Presupuesto otorgado a la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) en el ejercicio 2022
- Comprobación del presupuesto 2022 otorgado a la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Inventario de todos los bienes muebles, informáticos y herramientas con que cuenta la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Programa Operativo Anual (POA) para el año 2023 de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Programa Operativo Anual (POA) de todos los años desde que fue constituida de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Contratos en los que participa la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro)
- Cómo está laborando la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) en el proyecto de modernización de L-1, ¿cuál es su participación?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número UT/RES/091595322000062/2022 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I, IV, VII Y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comenta, En atención a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema electrónico Infomex, con número de folio 091595322000062 de fecha 29 de noviembre del año en curso, mediante la cual solicita:

“Conocer la versión pública de: 1. ¿Cuál es la función de Martín Luis Sandoval Magallanes en el Sistema de Transporte Colectivo? 2. ¿A cuánto asciende su salario? 3. ¿En caso de que Martín Luis Sandoval Magallanes esté adscrito a algún sindicato, deseo saber desde qué fecha está adscrito? 4. ¿Cuáles son los cargos que ha ocupado dentro del Sistema de Transporte Colectivo? “

Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: le sugerimos dirigirse a la empresa Sistema de Transporte Colectivo que es quien administra los recursos y cuenta con los expedientes de todos los trabajadores del sistema en su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: <http://www.metro.cdmx.gob.mx>, donde con gusto le atenderán. La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

“La respuesta a mi solicitud de información no corresponde con mi cuestionamiento, requiero respuesta a mi solicitud original.” (sic)

IV. Turno. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6784/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna de las partes tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos.

VII. Cierre de instrucción. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. El particular solicitó

“Cual es el motivo de ser y/o funciones, actividad básica que desempeña de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Cuántos son los afiliados de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Nombres y categorías de los afiliados de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Cada cuánto dura en el cargo el titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Nombre y nombramiento del titular seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Nombres y cargos (categorías) de los actuales colaboradores de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Desde cuándo está constituida la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Nombres y cargos (categorías) de todos los colaboradores de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) desde su creación -Cuántas personas han ocupado el cargo de titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Currículum del titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Categoría laboral del titular de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Presupuesto otorgado a la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) en el ejercicio 2022 -Comprobación del presupuesto 2022 otorgado a la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Inventario de todos los bienes muebles, informáticos y herramientas con que cuenta la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Programa Operativo Anual (POA) para el año



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

2023 de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) - Programa Operativo Anual (POA) de todos los años desde que fue constituida de la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Contratos en los que participa la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) -Cómo esta laborando la seccional I (uno) del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC (metro) en el proyecto de modernización de L-1, cual es su participación?."

- b) Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta, el sujeto obligado entregó información concerniente a: "Conocer la versión pública de: 1. ¿Cuál es la función de Martín Luis Sandoval Magallanes en el Sistema de Transporte Colectivo? 2. ¿A cuánto asciende su salario? 3. ¿En caso de que Martín Luis Sandoval Magallanes esté adscrito a algún sindicato, deseo saber desde qué fecha está adscrito? 4. ¿Cuáles son los cargos que ha ocupado dentro del Sistema de Transporte Colectivo? ."
- c) Agravios.** El ahora recurrente manifestó que la información no corresponde con lo solicitado

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **091595322000062**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Organos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

De lo anterior, no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento de la persona recurrente la información de su interés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

En este sentido, si bien, el sujeto obligado proporciono una respuesta, esta no atendía a los requerimientos plasmados en la solicitud 091595322000062.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo para el efecto de que:

- Entregue una respuesta respecto a lo solicitado y no distinta a esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6784/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**